



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00039934

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 *ibídem* precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles*



inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.

Que el fideicomiso mercantil irrevocable de administración denominado “**FIDEICOMISO ATM –STG**” se constituyó por escritura pública celebrada el 14 de diciembre del 2022, ante el Notario Titular Sexagésimo Segundo del cantón Guayaquil, Doctor Pedro César Zambrano Parra, a dicho acto comparecen: **i)** La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil E.P, representada por su Gerente General, el Abogado Roberto Ricaurte Bumachar, como el “Constituyente A”; **ii)** El Consorcio STG, representado por su Procurador Común, el señor Iván Antonio Valverde Farah, como el “Constituyente B y Beneficiario”. Adicionalmente comparecen los socios del Consorcio STG, conforme consta del siguiente detalle: La compañía METROGRUPSA S.A., representada por su apoderado, el señor Rafael Alberto Polit Garcia; La Sociedad BPC AG, representada por su apoderado, el señor Carlos Santiago Egas Larreategui; y, El señor Lenin Orlando Hernandez Alvarado por sus propios y personales derechos; y **iii)** La ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (Administradora Municipal de Fondos y Fideicomisos Sociedad Anónima) representada por su Gerente General, Abogada Carolina Borja Avilés, como “La Fiduciaria”.

Que la constitución del **FIDEICOMISO ATM-STG** ha sido autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme consta del Oficio No. MEF-VGF-2022-0378-O de noviembre 16 de 2022, que se adjunta como documento habilitante de la escritura de constitución del referido fideicomiso.

Que de acuerdo a lo establecido en *cláusula séptima* del contrato constitutivo, el “**FIDEICOMISO ATM – STG**” tiene por objeto la tenencia de los Activos aportados y transferidos en propiedad por los Constituyentes a favor del Fideicomiso en la presente fecha y a futuro, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la presente cláusula. En todo caso las partes aclaran de manera expresa que el presente fideicomiso no realizará actividad económica alguna

Que mediante Oficio No. GG-ADMUNIFONDOS-2022-222-E de fecha 27 de diciembre de 2022 ingresada en el Centro de Atención al Usuario con trámite No. **143406-0041-22** el 28/12/2022, la Abogada Carolina Borja Avilés, en su calidad de Gerente General de la compañía **Administradora de Fondos ADMUNIFONDOS S.A. (Administradora Municipal de Fondos y Fideicomisos Sociedad Anónima)**, solicitó la inscripción en



el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil irrevocable de administración denominado “**FIDEICOMISO ATM - STG**”.

Que mediante Oficio No. GG-ADMUNIFONDOS-2023-008-E de fecha 19 de enero de 2023 y Oficio No. GG-ADMUNIFONDOS-2023-028-E de fecha 08 de febrero de 2023 ingresados en el Centro de Atención al Usuario con trámite No. **143406-0041-22**, la Abogada Carolina Borja Avilés, en su calidad de Gerente General de la compañía **Administradora de Fondos ADMUNIFONDOS S.A. (Administradora Municipal de Fondos y Fideicomisos Sociedad Anónima)**, remitió para la continuidad del trámite de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, el Registro Único de Contribuyente RUC y copia certificada de la escritura de constitución del “**FIDEICOMISO ATM - STG**”.

Que a través del Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00014530-O del 10 de marzo de 2023, se notificó a la Fiduciaria las observaciones extraídas del informe No. SCVS.INMV.DNNF.2023.032 del 28 de febrero de 2023.

Que mediante Oficio No. GG-ADMUNIFONDOS-2023-047-E de fecha 03 de abril de 2023 y Oficio No. GG-ADMUNIFONDOS-2023-070-E de fecha 16 de mayo de 2023, ingresados con trámite No. 143406-0041-22 y No. 56321-0041-23 respectivamente; la Fiduciaria respondió a los requerimientos de información realizados y presentó sus descargos.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2023.107 de 25 de mayo del 2023, donde se establece que la compañía **Administradora de Fondos ADMUNIFONDOS S.A. (Administradora Municipal de Fondos y Fideicomisos Sociedad Anónima)**, en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO ATM - STG**”, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO ATM - STG**”, constituido mediante la escritura pública otorgada el 14 de diciembre del 2022, ante el Doctor Pedro Cesar Zambrano Parra, Notario Titular Sexagésimo Segundo del cantón Guayaquil, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **Administradora de Fondos ADMUNIFONDOS S.A. (Administradora Municipal de Fondos y Fideicomisos Sociedad Anónima)** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO ATM - STG”** celebrada ante el Doctor Pedro Cesar Zambrano Parra, Notario Titular Sexagésimo Segundo del cantón Guayaquil, el 14 de diciembre del 2022; y, se sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **14 de junio de 2023.-**

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/MPG

Trámite: 143406-0041-22; 56321-0041-23.

RUC: 0993378604001